

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
 Un semestre... 10 »
 Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 518.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado Español, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado me dice con fecha 2, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Espero de V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que por todas las autoridades dependientes de la suya, se remitan a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado, relación de los funcionarios pertenecientes a cualquier Cuerpo u Organismo encuadrado en dicha Comisión que hayan sido destituidos, suspendidos o de cualquier otra manera sancionados, con expresión de la fecha y antecedentes que motivaron las medidas adoptadas por aquellas autoridades, e igualmente de las sanciones que se impusieron en lo sucesivo, para que en todo momento pueda la Comisión de Justicia tener conocimiento de la situación en que se encuentra el personal que hoy depende de la misma y dictar en su caso las disposiciones procedentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes y demás autoridades a quienes afecta lo ordenado, remitan sin pérdida de tiempo a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, las relaciones que se indican y den cuenta al Gobierno general de haberlo verificado.

Soria 12 de Diciembre de 1936.

El Gobernador,
 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

3092

CIRCULAR NÚM. 519.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Covalada se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se lleven a cabo las operaciones con intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se realizan para conocimiento del vecindario y en evitación de desgracias, se dé cumplimiento a cuanto disponen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 12 de Diciembre de 1936

El Gobernador
 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

3088

CIRCULAR NÚM. 520.

Junta provincial de Beneficencia

Malos patriotas

Segunda relación de individuos que se han negado a contribuir a la suscripción con motivo del Día del Plato único, correspondiente al 15 de Noviembre de 1936.

Villar del Campo

Tomás Sanz, Jacinto Sanz, Eugenio Morales, Pio Delgado y Nicolás García.

Navalcaballo

Juan Ciria.

Cihuela

Santos Blasco, Fortunato Esteban, Cristino

Lafuente, Roque Gallego, Pablo Martinez, Justo Garcia, Isaac Martinez, Manuel Mariscal, Cirilo Martinez, Telesforo Garcia, Leoncio Garcia, Pedro Lopez, Calixto Lopez, Estanislao Morales y Julián Egea

Fuentepinilla

Ramón Hidalgo, Nicolás Calvo, Felipe Madrigal, María Soria, Estanislao Romero, Petra Bravo, Higinia Medrano, Baldomero Medrano, Martín Gomez y José Maqueda.

Osona

Domingo Martinez, Eugenio Lafuente, Francisco Lafuente, Rufina Lafuente, María Gomez, Dionisio Lafuente y Pascual Iñigo.

Castillejo de Robledo

Juan Alcalde, Fermin del Pozo, Donato Pascual, Salvador Sanz, María del Pozo, José del Diego, Catalina Teresa, Deogracias Bartolomé, Gabino Hernando, Justa Ramperez, Manuel Maroto y Eusebio Cuesta.

Pozalmuro

Manuela Millán.

Santa María de las Hoyas

Teófilo de Pablo, Felix Gomez, Teodoro Alonso, Tomasa Costalago, Baltasar Costalago, Tomasa de María y Clemente Gomez

Suellacabras

Juan del Río, Pedro Martinez y Victor Ruiz.

Valdegeña

Andrés Bachiller, Fernanda Salvador, Ciria-
co Salvador, Manuel Zamora y Elias Garcia.

Torlengua

Julián Martinez.

Alcuneza (Guadalajara)

Manuel Antón.

Tartanedo (Guadalajara)

Cecilio Miguel, Faustino Herranz, Consuelo López, María Angeles Miguel Herranz, Antonio Herranz y Mariano Vázquez.

Angón (Guadalajara)

Miguel de Pedro.

Todas las personas que aparecen incluidas a esta relación, han sido sancionadas por este Gobierno civil con sendas multas por su falta de patriotismo y de caridad en estos momentos que la Patria lo exige todo y el hambre de sus hermanos reclama la máxima e inmediata ayuda.

Soria 11 de Diciembre de 1936.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

3072

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El retraimiento del capital, debido a la actuación marxista del llamado Gobierno de Madrid, especialmente en cuanto afecta a la propiedad inmueble y valores bursátiles, da lugar a que en caso de obligada enajenación de bienes de esa clase, no se ofrezca su verdadero precio, con perjuicio de la persona que insta el procedimiento, del deudor y de quienes tengan algún derecho sobre los bienes. Para evitar, aunque sólo sea en parte, ese perjuicio,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando se ejercite la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados conforme al procedimiento judicial sumario, establecido en el art. 131 de la ley Hipotecaria, una vez que haya transcurrido el término de diez días señalado en la regla sexta del artículo citado, podrá pedir el actor en término de tres días que se le confiera la administración o posesión interina de la finca, con derecho a los frutos y rentas en la forma establecida en el párrafo 2.º de dicha regla. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días, suspenderá el Juez, de oficio, el procedimiento hasta el día 1.º de Octubre de 1937, sin que pueda levantarse la suspensión, a no ser que lo pidan las partes y todos los que tengan algún derecho sobre la finca.

Si el acreedor fuese el Banco Hipotecario, transcurridos los dos días siguientes al del requerimiento aludidos en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, sin efectuarse el pago, podrá pedir en término de tres días el secuestro y la posesión interina de la finca, no pudiendo pedir la venta. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días se procederá como se previene en el último inciso del párrafo anterior.

Para hacer efectivos créditos hipotecarios, no podrá promoverse hasta el día primero de Octubre expresado el procedimiento extrajudicial y si se hubiese iniciado quedará en suspenso hasta ese día, pudiendo pedir el acreedor la posesión interina de la finca ante el Tribunal a que se refiere en su párrafo 2.º el artículo 4.º del presente decreto, la que se concederá como dispone en su inciso 1.º el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 2.º Cuando se despachare ejecución en juicio ejecutivo seguido conforme a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y se hubiere procedido al embargo de inmuebles, una vez que el deudor haya sido citado de remate, se dictará providencia fijando el término de tres días para

que el actor pida la administración o posesión interina de los inmuebles, si creyere convenirle, con el alcance que se expresa en el párrafo primero del artículo anterior. Transcurrido el término o conferida la posesión, se acordará en cuanto a los inmuebles, como se previene en el último inciso de dicho párrafo y notificada esta resolución, empezará a correr, respecto a los demás bienes embargados, el término establecido en el artículo 1.461 de dicha ley.

Art. 3.º Si en ejecución de sentencia dictada en cualquier otro procedimiento civil o en procedimiento criminal se embargaran inmuebles, una vez tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, si fuese posible, se fijará un término de tres días para que el acreedor pida la administración o posesión íntegra de las fincas como se dice en el artículo 1.º, y conferida ésta o transcurrido el término sin pedirla, se acordará respecto a los inmuebles como dispone en su último inciso el párrafo 1.º del art. 1.º

Art. 4.º Todas las fincas adjudicadas en virtud de subasta celebrada después del 18 de Julio último, tanto en el procedimiento extrajudicial aludido en el art. 201 del reglamento hipotecario, como en procedimientos judiciales civil o criminal o en el administrativo, bien se haya seguido éste para hacer efectivos créditos del Estado, de la provincia o del municipio, podrán ser nuevamente subastadas a instancia del deudor o de otra persona que al celebrarse aquella subasta tuviera cualquier derecho real sobre la finca, siempre que la pretensión se formule después del día 31 de Enero y antes del 1.º de Octubre de 1937, ante el Tribunal o funcionario que acordara la anterior subasta. Se entenderá que hasta el día 1.º de Octubre citado subsisten tales derechos reales, a no ser que hubieran sido cancelados por pago o por causas ajenas a la primitiva subasta. Si en la nueva subasta no se ofreciere mayor cantidad que en la anterior, se declarará definitiva la adjudicación anteriormente efectuada. Si se ofreciere mayor cantidad, una vez consignado el precio, se dictará auto declarando nula la primitiva enajenación y haciendo saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del nuevo adjudicatario. El Juez dispondrá que sean abonadas al antiguo adquirente las cantidades expresadas en el art. 1.518 del Código civil. Hasta el 31 de Enero próximo podrá retraer el deudor la finca, o derecho enajenado, abonando el descubierto y gastos si se hubiese hecho la primitiva adjudicación al acreedor en pago de su crédito, y en otro caso abonará lo que previene el citado art. 1.518. Al efectuarse el re-

tracto renacerán los gravámenes aludidos que no hubiesen sido cancelados por las causas antedichas, no quedando sometida su subsistencia al término antes fijado. El que inste la nueva subasta estará obligado a pagar los gastos expresados en los números 1.º y 2.º del art. 1.518 mencionado, y para la efectividad de esta obligación prestará fianza a satisfacción del Juez o funcionario ante el que presente la instancia.

Si la subasta primitiva se hubiera efectuado en el procedimiento extrajudicial mencionado, se presentará la instancia en el Juzgado a que la partes se hubieran sometido en la escritura, y en su defecto en el del lugar donde la finca esté situada.

Art. 5.º En los asuntos en curso que se hallen en trámite posterior a los mencionados en los tres primeros artículos, dictará el Juez providencia previniendo al acreedor que en término de tres días puede pedir la administración o posesión interina de los inmuebles, como se establece en el párrafo primero del artículo primero, procediéndose después como en el mismo párrafo se dispone.

Lo establecido en cuanto a inmuebles en este artículo y los segundo y tercero será aplicable a los títulos de las deudas del Estado, la provincia o el municipio, u otras entidades oficiales, acciones y obligaciones emitidas por sociedades autorizadas para ello, los cuales si son al portador serán depositados en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España a disposición del Juzgado, entregándose al acreedor los resguardos después de testimoniados en autos para que perciba los dividendos o intereses, y si los títulos son nominativos se hará saber el embargo a la entidad emisora y que se autoriza al acreedor para que perciba los dividendos o intereses.

Dado en Salamanca a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 9.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de la orde 207 de 22 de Septiembre del año actual, y teniendo en cuenta que los alumnos que se hallen actualmente cursando el bachillerato en cualquier año a partir del tercero inclusive, no han recibido en los años anteriores la instrucción religiosa a que la orden citada se refiere, vengo en ordenar:

Artículo 1.º La conferencia semanal de cultura religiosa que se ordena dar en los cursos primero y segundo del bachillerato por el artículo primero de la orden de 22 de Septiembre del año actual, se dará también en los demás cursos mientras existan en ellos alumnos que por haber cursado los dos primeros en fecha anterior a la citada orden, no recibieran en ellos la instrucción religiosa que en la orden se dispone.

Burgos 9 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 11.)

La orden de 28 de Noviembre último prorrogó el plazo para la presentación al estampillado de los billetes del Banco de España, sitos en territorio nacional ocupado, hasta el día 14 del actual, y con el fin de que las entidades bancarias al expirar ese término, sigan una misma norma, he acordado lo siguiente:

Primero. Los Bancos privados y Cajas de Ahorro establecidos en poblaciones en las que existe Sucursal del Banco de España, deberán presentar en ésta, acompañados de las relaciones establecidas en el decreto-ley de 12 de Noviembre pasado y antes de las veinte horas de dicho día 14 todos los billetes del Banco de España que los particulares les hayan entregado para la práctica del estampillado.

Segundo. Las Centrales, Sucursales o Agencias de la Banca privada y Cajas de Ahorro radicantes en poblaciones donde no exista Sucursal del Banco de España, deberán presentar, en el invocado día 14 y hasta las veinte horas, ante la Alcaldía respectiva, y por duplicado, una declaración jurada de los billetes que hayan sido presentados por los particulares para su estampillado.

Independientemente de ello, los billetes con las relaciones exigidas por el citado decreto-ley deberán ser remitidos, con la máxima urgencia a la Sucursal del Banco de España de la correspondiente demarcación.

Los Alcaldes, una vez recibas las declaraciones juradas que en el primer párrafo se indican, las depositarán sin pérdida de momento en las Estafetas de Correos o Carterías, enviándose uno de los ejemplares a la Sucursal del Banco de España de la demarcación, y el otro a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica en Burgos.

En el propio día 14, los Alcaldes comunicarán a la respectiva Sucursal del Banco de España, valiéndose del telégrafo, la cifra total que figure en la declaración presentada por cada entidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12

de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 12.)

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Surgidas dudas acerca de la interpretación y alcance de la circular de 4 del corriente mes (B. O. del 7), se previene que, como el cargo de Inspector Delegado de Prisiones, adscrito a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, tiene la misión de informar a ésta sobre el desenvolvimiento de la vida penitenciaria, según se expresa en la orden de 30 de Octubre de 1936, las autoridades gubernativas deben limitar su intervención en los asuntos relativos al régimen de Prisiones, salvo casos de urgencia, a dar cuenta a la Comisión de Justicia de dicha Junta, de las cuestiones con ellos relacionadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 11 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Señor Gobernador civil

(B. O. del E. del día 12.)

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Circular a los Vocales de las Comisiones depuradoras de Instrucción pública

Innecesario resulta hacer presente a los señores Vocales de las Comisiones depuradoras del personal docente la transcendencia de la sagrada misión que hoy tienen en sus manos. Con pensar que la perspectiva del resurgir de una España mejor de la que hemos venido contemplando estos años, está en razón directa de la justicia y escrupulosidad que pongan en la depuración del Magisterio en todos sus grados, está dicho todo.

El carácter de la depuración que hoy se persigue no es sólo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles, que con las armas en la mano y sin regateos de sacrificios y sangre salvan la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España. No compete a las Comisiones depuradoras el aplicar las penas que los Códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esta facultad a los Tribunales de Justicia, pero sí proponer la separación inexorable de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e

instituciones del llamado «Frente Popular». Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de Catedráticos y Profesores que, a través de instituciones como la llamada «Libre de Enseñanza», forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructífera la sangre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido desde hace más de un siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños.

Tres propuestas pueden formular las Comisiones depuradoras, conforme a la orden de 10 de Noviembre, a saber: 1.º Libre absolución para aquellos que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2.º Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista-separatista, y 3.º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del «Frente Popular» o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de Octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientando su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.

Las Comisiones depuradoras, al dirigirse a cualquier autoridad o particular en demanda de informes, deberán hacerles presente la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no, llegando a falsear los hechos, valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos extemporáneos. También se ha de combatir y hacer público, para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes. Sería indigno que al heroísmo de nuestros oficiales, soldados y voluntarios que en las líneas de fuego desafían a la muerte soñando con una España mejor, correspondieran con la cobardía y falta de valor cívico las personas que gozan de la paz de las retaguardias.

Si todos cuantos forman parte de las Comisiones depuradoras se compenetran de esta manera de pensar y la transmiten en patriótico contagio a aquellos que han de coadyuvar a su labor con sus informes, es cosa segurísima que antes de

mucho tiempo, en esta España que hoy contemplamos destruida, empobrecida y enlutada, una vez restaurado su genio y tradición nacional, veremos amanecer en alborada jubilosa un nuevo siglo de oro para la gloria de la Cristiandad, de la Civilización y de España.

Burgos, 7 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán.—Sres. Presidentes y Vocales de las Comisiones depuradoras del personal de Instrucción pública.

(B. O. del E. del día 10.)

G O B I E R N O G E N E R A L

ORDEN

Encomendadas a este Gobierno general las disposiciones contenidas en la regla 2.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889, que preceptúan los trámites de presupuestos y cuentas de las fundaciones benéficas sometidas al protectorado oficial y estando en la época de presentar los presupuestos para el próximo ejercicio de 1937, este Gobierno general encarece a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Beneficencia provinciales, el exacto cumplimiento de cuanto en aquella instrucción se determina.

Valladolid 7 de Septiembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 10.)

Circular

Son muchas las instancias que llegan a este Centro que carecen del reintegro correspondiente, dejando incumplida la vigente ley del Timbre y causando la consiguiente merma en los ingresos del Estado, y teniendo en cuenta que la ley referida prohíbe que se tramite ninguna instancia ni petición que no esté debidamente reintegrada, incurriendo en una responsabilidad los que contravengan sus disposiciones, se recuerda a todas las autoridades dependientes de este Gobierno general, por cuyo conducto se remitan a éste los escritos que se les presenten, que no deben tramitar ninguno que carezca de aquel requisito, reiterándose asimismo a los particulares, y advirtiéndoles a todos que los que no cumplan lo dispuesto contraerán la responsabilidad que se determina en los artículos 219 y siguientes de la citada ley.

Valladolid 11 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 12.)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado

PADRON de las concesiones mineras, sujetas al pago del canon de superficie al Estado

| Número de orden | Número de la carpeta | Número del expediente | CONCESIÓN MINERA | | Clase de mineral que determina el tipo del canon |
|-----------------|----------------------|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|--|
| | | | Municipio en que radica la mina | Nombre de la mina | |
| 1 | 1 | 63 | Olvega | Petra III | Hierro |
| 2 | 12 | 58 | Fuentetoba | Maceda | Asfalto |
| 3 | 28 | 102 | Borobia | Gandalia | Hierro |
| 4 | 30 | 95 | Olvega | Ampliación Petra III | Idem |
| 5 | 53 | 568 | Borobia | Los Pozos | Idem |
| 6 | 57 | 580 | Olvega | Castillo | Idem |
| 7 | 59 | 583 | Idem | Valviene | Idem |
| 8 | 60 | 586 | Idem | Alice | Idem |
| 9 | 74 | 226 | Idem | Felisa | Idem |
| 10 | 214 | 594 | Noviercas | Conchita | Idem |
| 11 | 222 | 634 | Somaen | Aurora | Idem |
| 12 | 223 | 635 | Medinaceli | Amelia | Idem |
| 13 | 224 | 637 | Castellanos (Villar del Campo) | Amelia del Pilar | Idem |
| 14 | 267 | 661 | Fuentetoba | Amelia | Asfalto |
| 15 | 225 | 638 | Castellanos (Villar del Campo) | Consuelo de la Aurora | Hierro |
| 16 | 229 | 643 | Agreda | Victoria | Idem |
| 17 | 230 | 644 | Fuentes de Agreda | Alicia | Idem |
| 18 | 232 | 646 | Olvega y Noviercas | Dos Amigos | Idem |
| 19 | 233 | 647 | Olvega | Angelina | Idem |
| 20 | 237 | 654 | Salinas de Medinaceli | Siria | Carbón |
| 21 | 234 | 650 | Agreda | Felicitas | Hierro |
| 22 | 235 | 661 | Olvega | Anselmo | Idem |
| 23 | 236 | 653 | Olvega y Noviercas | Ampliación Anselmo | Idem |
| 24 | 246 | 671 | Blocona | Araceli | Idem |
| 26 | 248 | 677 | Ciria | Luz | Lignito |
| 26 | 249 | 678 | Idem | Matias | Idem |
| 27 | 260 | 685 | Povar | Cabrejas | Cobre |
| 28 | 266 | 732 | Noviercas | Fas | Hierro |
| 29 | 270 | 749 | Idem | Loreto | Idem |
| 30 | 277 | 781 | Salinas de Medinaceli | Eloisa | Cloruro de sodio |
| 31 | 278 | 782 | Idem | Santiago | Idem |
| 32 | 280 | 784 | Noviercas y Olvega | Goyita | Hierro |
| 33 | 284 | 786 | Peñalcazar | Juan de Austria | Plomo |
| Suma total | | | | | |

DE LA PROVINCIA DE SORIA

de minas

durante el año 1936, que deberán ingresar antes de 31 de Diciembre próximo.

| CANON | | | | | Nombre del concesionario | Anotaciones marginales (Representantes) |
|-----------------------------|--|-------------------------|---------------------|-----------------------|--|---|
| Tipo del canon por hectárea | Superficie de la mina incluso demasias | Importe del canon anual | Importe del recargo | Totalidad del importe | | |
| Pesetas | Hectáreas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | | |
| 6 | 8 | 48 | 14 40 | 62 40 | Sociedad Anónima ferrocarriles secundarios | Joaquín Iglesias y Enriqueta Galindo. |
| 6 | 25 15 | 150 90 | 45 27 | 196 17 | Claudio Mendoza | Joaquín Iglesias. |
| 6 | 18 | 108 | 32 40 | 140 40 | Sociedad Minera Cabarga San Miguel | Eusebia Alonso. |
| 6 | 16 | 96 | 28 80 | 124 80 | Sociedad Anónima ferrocarriles secundarios | Joaquín Iglesias y Enriqueta Galindo. |
| 6 | 32 | 192 | 57 60 | 249 60 | Sociedad Minera El Moncayo | Eugenio Smet. |
| 6 | 24 | 144 | 43 20 | 187 20 | La misma | Eugenio Smet y Enriqueta Galindo. |
| 6 | 146 | 870 | 261 | 1.131 | La misma | Eugenio Smet. |
| 6 | 80 | 480 | 144 | 624 | La misma | El mismo. |
| 6 | 24 | 144 | 43 20 | 187 20 | José Morales Orantes | » |
| 6 | 15 | 90 | 27 | 117 | Joaquín Castellarnau | » |
| 6 | 20 | 120 | 36 | 156 | Joaquín Iglesias Blasco | » |
| 6 | 24 | 144 | 43 20 | 187 20 | El mismo | » |
| 6 | 12 | 72 | 21 60 | 93 60 | El mismo | » |
| 6 | 28 | 168 | 50 40 | 218 40 | Carlos Garrido Lopez | Joaquín Iglesias. |
| 6 | 58 | 348 | 104 40 | 452 40 | Joaquín Iglesias Blasco | » |
| 6 | 44 | 264 | 79 20 | 343 20 | Dionisio Hernandez Robledo | Julián Martínez. |
| 6 | 32 | 192 | 57 60 | 249 60 | El mismo | El mismo. |
| 6 | 50 | 300 | 90 | 390 | El mismo | El mismo. |
| 6 | 20 | 120 | 36 | 156 | El mismo | El mismo. |
| 4 | 50 | 200 | 60 | 260 | Eugenio Smet y Smet | » |
| 6 | 21 | 126 | 37 80 | 163 80 | Priscilo Plaza Martínez | » |
| 6 | 61 | 366 | 109 80 | 475 80 | El mismo | » |
| 6 | 34 | 204 | 61 20 | 265 20 | El mismo | » |
| 6 | 30 | 180 | 54 | 234 | Joaquín Iglesias Blasco | » |
| 4 | 67 | 268 | 80 40 | 348 40 | Sixto Morales García | » |
| 4 | 24 | 96 | 28 80 | 124 80 | Joaquín Iglesias Blasco | » |
| 15 | 18 | 270 | 81 | 351 | Emilio del Moral | Bernabé Sebastián. |
| 6 | 48 | 288 | 86 40 | 374 40 | Sinfiriano de Marco | » |
| 6 | 45 | 270 | 81 | 351 | El mismo | » |
| 6 | 5 | 30 | » | 30 | Felipe Ramos Sigüenza | Bernabé Sebastián. |
| 6 | 5 | 30 | » | 30 | El mismo | El mismo. |
| 6 | 198 | 1.188 | 356 40 | 1.544 40 | Felipe Villanueva | » |
| 15 | 32 | 480 | 144 | 624 | Francisco Lacasa Moreno | Gonzalo Cordon Marín. |
| » | 1.313 15 | 8.046 90 | 2.396 07 | 10.442 97 | | |

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Con fecha 7 del corriente, el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza dice a esta Inspección lo siguiente:

«Vista la comunicación del Alcalde de Vadillo (Soria), en la que me participa que el Maestro propietario de la Escuela nacional mixta del referido pueblo, D. Victorino Vinuesa Caballero ha sido detenido, dejando por tanto abandonado su destino, he acordado con esta fecha declararlo incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del interesado.

Soria 12 de Diciembre de 1936.—La Inspectora de la zona, Aurelia Gil. 3089

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

INSTITUTO DE CEREALICULTURA. — SEGOVIA

Aviso a los tenedores de trigos

En el Instituto de Cerealicultura de Madrid, instalado provisionalmente en Segovia, en la Sección Agronómica provincial (plaza Mayor, núm. 19), invita a los agricultores que hayan recolectado trigo de las variedades «Ardito», «Manitoba» o «Manitoba», remitan una muestra de los mismos indicando en una etiqueta colocada en el interior de la muestra, la variedad, cantidad de que disponen, si la semilla procede del Instituto de Cerealicultura (y en caso negativo cual es su procedencia), estación del F. C. más próxima al lugar donde esté almacenado y nombre y señas del propietario del trigo.

El objeto de este aviso es el de adquirir una cierta cantidad de estos trigos (aquellos que presenten mayor pureza y mejor poder germinativo), siendo el precio de compra superior al corriente de tasa.

Rogamos a los Sres. Alcaldes la mayor publicidad a este aviso, así como a los agricultores envíen cuanto antes sus muestras, que deberán ser de unos 200 gramos.

Segovia 5 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero-Director, Félix Sancho Peñasco. 3032

Ayuntamientos

NOVIERCAS

El presupuesto de este Ayuntamiento para el año próximo venidero de 1937, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

durante los quince días siguientes al de recibir el «Boletín oficial» en que se publique este anuncio para que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Noviercas 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Aguado. 2980

BAYUBAS DE ARRIBA

Durante el tiempo reglamentario a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por la citada Corporación para el próximo año de 1937, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar en derecho.

Bayubas de Arriba 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Apolinar Arribas. 3016

PINILLA DEL OLMO

En sesión del día 7 del actual ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1937, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca este edicto publicado en el «Boletín oficial» a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Pinilla del Olmo 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Jenaro Momblona. 3022

MIEDES (GUADALAJARA)

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1937, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Miedes 6 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Carlos Ortega. 2998

CAMPISABALOS (GUADALAJARA)

Por el tiempo reglamentario y a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, a los efectos de reclamación.

Campisábalos 5 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro de Pablo. 3009